



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-30112360-GDEBA-DESTAMDAGP-G Y B SRL

VISTO el expediente N° EX-2020-30112360-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por G Y B S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 6668 de fecha 23 de diciembre de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento propiedad de la firma encartada, ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 636 de la localidad y partido de Chacabuco, cuya actividad es Expendio de productos agroquímicos, constatan que la empresa no se encontraba habilitada para el expendio de agroquímicos, en los registros de la Dirección de Fiscalización Vegetal del MDA, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción a los artículos 4° de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y 4° del Decreto reglamentario N° 499/91;

Que, en el acto se notifica a BELLO José J., en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada, al momento de la inspección no contaba con la habilitación para el expendio de agroquímicos en el Registro Provincial de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 4° de la Ley N° 10699 y 4° del Decreto reglamentario N° 499/91;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a G Y B S.R.L. CUIT 30-70870560-4, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 636 de la localidad y partido de Chacabuco, con multa de pesos ciento ochenta y dos mil novecientos setenta con noventa y nueve centavos (\$ 182.970,99) equivalente a treinta y uno (31) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 4º de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y 4º del Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77 y artículo 2º del Decreto N° 271/78, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.